

" en las ocasiones las Justizias del Reyno,  
 " las respectivas a otros Pueblos practiquen  
 " lo que siempre, q. sera muy al agrado  
 " Rey, y mio, dandome aviso, sin perder tien  
 " de la Cantidad q. ofiercan. Dios qm. a  
 " m. d. J. Lorenzo de Oct. de 1782. El  
 " de Florida Blanca = J. J. Jaquin Ag  
 " y Torremoncha.

En cuyos terminos, y en virtud de lo q. se me manda  
 participo a V. a fin de q. se disponga su cumplim. avise  
 dandome p. el Ayuntamiento, o Junta o Posito las Cant  
 dades que fueran y dexan apnontate, segun el cont  
 ro de la orden, y para el fin que se fiere, avisandome  
 temera de testimonio o quanto resolviere, para poder  
 yo contestar, o responder a S. C. o quanto veniere, y pro  
 duxieren, y Determinar quando llegue el caso, o la venida  
 al d. n. de Guanacama, la toma de mar, y entrega de  
 Villetas, o lo q. pareciere mas conven. ael Capitan de  
 orden, o a lo menor y para de pronto al Reibo de  
 mi Descargo.

Nro. or. que a P. m. d. Chinchilla 11 de  
 Oct. de 1782.

M. de S. sum. at. serv.

Man. Contrera  
 y Eras

Nro. de S. sum. at. serv. y Ayuntamiento de la I. de Chapin

